



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 18 de febrero de 2021  
(OR. en)

6290/21  
ADD 1

AGRILEG 25  
VETER 9  
DENLEG 7  
DELECT 36

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de febrero de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2021) 899 final ANNEX
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y se modifica la Decisión 2007/275/CE de la Comisión

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2021) 899 final ANNEX.

---

Adj.: C(2021) 899 final ANNEX



Bruselas, 16.2.2021  
C(2021) 899 final

ANNEX

**ANEXO**

**del**

**REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN**

**por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y se modifica la Decisión 2007/275/CE de la Comisión**

## ANEXO

### ***Lista de productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos (Artículo 3)***

Esta lista enumera los productos compuestos, de conformidad con la nomenclatura combinada (NC) que se utiliza en la Unión, que no deben someterse a controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

Notas del cuadro:

#### **Columna 1: Código NC**

Esta columna indica el código de la NC. La NC, establecida por el Reglamento (CEE) n.º 2658/87, se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías [«Sistema Armonizado (SA)»] elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente la Organización Mundial de Aduanas, y aprobado mediante la Decisión 87/369/CEE del Consejo<sup>1</sup>. La NC reproduce las partidas y las subpartidas del SA hasta seis dígitos. Los dígitos séptimo y octavo identifican otras subpartidas de la NC.

Cuando se utiliza un código de cuatro, seis u ocho dígitos no marcado con «ex», y salvo que se especifique lo contrario, todos los productos compuestos que vayan precedidos de estos cuatro, seis u ocho dígitos, o queden incluidos en ellos, no tendrán que ser sometidos a controles oficiales en los puestos de inspección fronterizos.

Cuando solamente determinados productos compuestos especificados comprendidos en un código de cuatro, seis u ocho dígitos contengan productos de origen animal, y no exista ninguna subdivisión específica dentro de dicho código en la NC, el código va marcado con «ex». Por ejemplo, con respecto a «ex 2001 90 65», no se exigen controles en los puestos de control fronterizos para los productos indicados en la columna 2.

#### **Columna 2: Explicaciones**

Esta columna ofrece detalles de los productos compuestos amparados por la excepción de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

<b>Códigos NC</b>	<b>Explicaciones</b>
<b>1</b>	<b>2</b>
1704, ex 1806 20, ex 1806 31 00, ex 1806 32, ex 1806 90 11, ex 1806 90 19, ex 1806 90 31, ex 1806 90 39, ex 1806 90 50 y ex 1806 90 90	Artículos de confitería (incluidos los caramelos), chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1
ex 1902 19, ex 1902 30 y ex 1902 40	Pastas alimenticias, fideos y cuscús que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1
ex 1905 10, ex 1905 20, ex 1905 31, ex 1905 32, ex 1905 40 y ex 1905 90	Productos de panadería, pastelería o galletería, barquillos y obleas, pan a la brasa, pan tostado y productos similares tostados que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1

<sup>1</sup> Decisión 87/369/CEE del Consejo, de 7 de abril de 1987, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como de su Protocolo de enmienda (DO L 198 de 20.7.1987, p. 1).

ex 2001 90 65, ex 2005 70 00 y ex 1604	Aceitunas rellenas de pescado que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1
2101	Extractos, esencias y concentrados, de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1. Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1.
ex 2104	Consomés y aromatizantes envasados para el consumidor final que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1
ex 2106	Complementos alimenticios envasados para el consumidor final que contengan productos de origen animal transformados (incluidos glucosamina, condroitina o quitosano) que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1
ex 2208 70	Licores que cumplan los requisitos del artículo 3, apartado 1